

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II**

**CONTIENE**

**EXPEDIENTE N.º 24.248**

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (5  
MOCIONES PRESENTADAS, 0 APROBADAS, DE 28 DE ABRIL DE 2025)**

**R-02**

**Fecha de actualización: 15-05-2025**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA AL ARTICULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL**

**ARTÍCULO UNICO-** Refórmese el artículo 148 del Código Electoral, Ley N.º 8765 del 19 de agosto del 2009; para que en adelante se lea de la siguiente manera

(...)

Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde cinco meses y hasta cuatro meses y quince días naturales antes del día de las elecciones. El Tribunal Supremo de Elecciones deberá ratificar todas las candidaturas presentadas por los partidos políticos de previo a la convocatoria de elecciones, sin que esto pueda exceder por ninguna razón el plazo que se encuentra establecido para la convocatoria de elecciones en el artículo anterior. La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro. Junto con las fórmulas es obligatoria la presentación de una biografía y fotografía vigente de las candidatas y candidatos a las diputaciones, así como a la presidencia y vicepresidencias de la República. En el caso de las candidaturas a la presidencia de la República deberán presentar además el programa de gobierno de su partido político respectivo.

(...).

**TRANSITORIO ÚNICO-** Para la implementación de presente norma, Tribunal Supremo de Elecciones y los partidos políticos estarán exentos de su aplicación para las elecciones nacionales del año 2026.

Rige a partir de su publicación.

Elabora: Laura  
Fecha: 15/05/2025  
No sufre cambios